



## MUNICIPALIDAD DE QUETZALTENANGO

Acuérdase aprobar el Proyecto de Convocatoria para la Presentación de Autoavalúo de Bienes Inmuebles ubicados dentro de la Jurisdicción del Municipio de Quetzaltenango.

El Infrascrito Secretario Municipal Interino de Quetzaltenango CERTIFICA: haber tenido a la vista el libro respectivo en el que se encuentra el punto SEXTO del acta número DOSCIENTOS GUIÓN DOS MIL DOCE de sesión ordinaria celebrada por el HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE QUETZALTENANGO, el veintiocho de septiembre del año dos mil doce y el que copiado literalmente, dice:\*\*\*\*\*SEXTO: El señor Alcalde Municipal Doctor JORGE ROLANDO BARRIENTOS PELLECCER y su HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE QUETZALTENANGO, solicitan que conforme al punto Quinto sea aprobada la Convocatoria para la Presentación de Autoavalúo de Bienes Inmuebles ubicados dentro de la Jurisdicción del Municipio de Quetzaltenango. Sometido a consideración y luego de la deliberación correspondiente el HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, por unanimidad ACUERDA: 1) Aprobar el Proyecto de Convocatoria para la Presentación de Autoavalúo de Bienes Inmuebles ubicados dentro de la Jurisdicción del Municipio de Quetzaltenango, de conformidad con la normativa siguiente: **CONSIDERANDO:** Que con fecha dos de febrero de mil novecientos noventa y cinco la Municipalidad de Quetzaltenango absorbió por delegación expresa contenida en Acuerdo Ministerial No. 3-95 del Ministerio de Finanzas Públicas, las funciones de recaudación y administración del Impuesto Único sobre Inmuebles -IUSI-, cuya ley Decreto Número 15-98 del Congreso de la República, faculta a la misma para poner en práctica la figura del autoavalúo conforme lo estipula el artículo 6 de la referida ley. **CONSIDERANDO:** Que es oportuno regularizar con observancia a los principios de justicia tributaria, capacidad de pago y equidad, la situación de muchos contribuyentes que aún no están inscritos o que los valores de sus respectivos bienes inmuebles registrados no se ajustan a la realidad, evitando la práctica generalizada del avalúo directo o el avalúo técnico conforme lo establecen los artículos 5 y 6 del Decreto Número 15-98, así como evitar futuras sanciones por concepto de multas. **POR TANTO: EL Honorable Concejo Municipal guardando observancia de lo estipulado en los artículos 253, 254 y 255 de la Constitución Política de la República; y en ejercicio de las competencias generales que le confiere el artículo 35 del Código Municipal, Decreto No. 12-2002 y sus reformas; y, del artículo 6 de la Ley de Impuesto Único sobre Inmuebles, Decreto No. 15-98, y los considerandos anteriores. PRIMERO:** Convocar a todos los contribuyentes y responsables, sus apoderados o representantes legales, para que presenten un autoavalúo, como declaración del valor de cada bien inmueble que se encuentre ubicado en el distrito municipal de Quetzaltenango, esta obligatoriedad de declaración incluye los bienes inmuebles de nueva inscripción a la base tributaria del IUSI o por actualización del valor e información registrada; **SEGUNDO:** La duración del período para hacer efectiva la presentación a esta Municipalidad del autoavalúo en referencia será de tres (3) meses a partir de la vigencia del presente Acuerdo; **TERCERO:** El autoavalúo se refiere a todos los bienes inmuebles que se ubican en la circunscripción territorial del municipio de Quetzaltenango; **CUARTO:** Los formularios para efectos de presentar el autoavalúo serán distribuidos en forma gratuita por el personal adscrito a la Oficina encargada del Impuesto Único sobre Inmuebles, haciendo las veces del instructivo citado por la ley. En cualquier caso, el personal indicado prestará la asesoría que sea requerida por los interesados; **QUINTO:** El presente Acuerdo entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América. **PUBLÍQUESE. EL PRESENTE ACUERDO ES DE EFECTOS INMEDIATOS.-** (fs) DR. JORGE ROLANDO BARRIENTOS PELLECCER, ALCALDE MUNICIPAL. Firmas ilegibles de los miembros del Concejo Municipal. GUILLERMO ALFREDO GRAMAJO LÓPEZ, SECRETARIO MUNICIPAL INTERINO. Se ven los sellos respectivos.

Y a para remitir al DEPARTAMENTO DE CATASTRO MUNICIPAL, extendiendo, sello y firma la presente certificación debidamente confrontada con su original en una hoja útil de papel bond con membrete de la Municipalidad quetzalteca. En la ciudad de Quetzaltenango a veintiún días del mes de noviembre del año dos mil doce.

GUILLERMO ALFREDO GRAMAJO LÓPEZ,  
SECRETARIO MUNICIPAL INTERINO

VISTO BUENO:

DR. JORGE ROLANDO BARRIENTOS PELLECCER  
ALCALDE MUNICIPAL.



## CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD

### EXPEDIENTE 4476-2011

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD, INTEGRADA POR LOS MAGISTRADOS, MAURO RODERICO CHACÓN CORADO QUIEN LA PRESIDE, HÉCTOR HUGO PÉREZ AGUILERA, GLORIA PATRICIA PORRAS ESCOBAR, ALEJANDRO MALDONADO AGUIRRE, CARMEN MARÍA GUTIÉRREZ DE COLMENARES, JUAN CARLOS MEDINA SALAS Y HECTOR EFRAÍN TRUJILLO ALDANA.

Guatemala, dieciocho de septiembre de dos mil doce.

Se tiene a la vista para dictar sentencia, la acción de inconstitucionalidad general total del Acuerdo Gubernativo de aplicación general número trescientos treinta y tres guión dos mil once (333-2011) emitido por el Presidente de la República de Guatemala de veintinueve de septiembre de ese mismo año, publicado en el Diario de Centro América, el trece de octubre de dos mil once y el cual entró en vigencia al día siguiente de su publicación. El postulante actuó con el patrocinio de los abogados Carlos Aníbal Ronquillo Marín, Carlo César Sánchez Rosa y Edgar René Reyes Albeño. Es ponente en el presente caso el Magistrado Vocal I, Héctor Hugo Pérez Aguilera, quien expresa el parecer de este Tribunal.

### ANTECEDENTES

#### I. FUNDAMENTOS JURIDICOS DE LA IMPUGNACIÓN:

Lo expuesto por la accionante se resume: **A)** Refiere que el Acuerdo Gubernativo número trescientos treinta y tres - dos mil once (333-2011) emitido por el Presidente de la República de Guatemala, con el objeto de estimular y fomentar la industria nacional que se dedique al cuidado, mantenimiento y limpieza del medioambiente, principalmente a aquellas industrias cuya actividad sea el acopio de los desechos, desperdicios y recortes de plástico de Poli (tereftalato de etileno) (PET), establece un sistema de cuota anual, mediante la emisión de licencias para la exportación y, con ello, contraría la libertad de industria, comercio y de trabajo regulada en el artículo 43 constitucional, debido a que tal límite no tiene motivos sociales o de interés nacional y tampoco ha sido establecido por una ley emitida por el Congreso de la República. **B)** Argumentó que al confrontar la norma constitucional con la norma impugnada existe un vicio formal (interna corporis) por la inobservancia del procedimiento previsto en la Constitución Política de la República para la emisión de una disposición que pueda limitar la industria, libertad de comercio y de trabajo, pues debe evitarse que con los instrumentos legales que se emitan, se sacrifiquen disposiciones constitucionales de observancia obligatoria o se invada la esfera de